

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por las Defensoras de los Derechos del Niño y del Adolescente de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén y el Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia en la causa Defensoría del Niño c/ provincia del Neuquén s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que las Defensoras de los Derechos del Niño y del Adolescente de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén y el Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia de esa provincia interpusieron recurso extraordinario, cuya denegación motiva esta presentación directa, contra la sentencia de ese tribunal que declaró abstracta la acción de amparo intentada por aquéllas —con el objeto de que el gobierno provincial brinde, a través de un dispositivo público, un adecuado tratamiento de salud para los pacientes duales en drogadependencia— al considerar que se habían modificado las circunstancias fácticas que dieron sustento a la acción.

2º) Que la decisión recurrida se apoyó exclusivamente en un elemento de prueba, obtenido con motivo de una medida para mejor proveer ordenada ante dicha instancia, que no fue puesto en conocimiento de la actora. Ello violenta el derecho de defensa de esta última, constitucionalmente protegido por el art. 18 de la Constitución Nacional, habida cuenta de que, a la luz de las circunstancias que expone en el recurso extraordinario, contaría con argumentos relativos a esa prueba que *prima facie* serían importantes y conducentes para su evaluación (Fallos: 236:271 y 310:1129).

3º) Que, en consecuencia, corresponde descalificar el fallo apelado sin que ello implique abrir juicio sobre las

cuestiones atinentes al fondo de la pretensión.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se hace lugar a la presentación directa y al recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase a fin de que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento de acuerdo con el presente. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por las Dras. Nora Osés, Mónica Amicone y Lidia Romano (Defensoras de los Derechos del Niño y del Adolescente de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia del Neuquén) y el Dr. Tomás A. Gavernet (Defensor ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén).
Tribunal de origen: Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Neuquén, Sala II; Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia nº 2 de Neuquén.